

**Córdoba**

- 11.089. «La Carchena». Sal gema. 12. Córdoba.  
 11.757. «Campo Bajo y Conde». Cobre. 1.040. Córdoba. Objeto y Villaviciosa.  
 11.759. «Agustinitas». Cobre. 64. Obejo.  
 11.904. «El Arcángel». Barita. 40. Villanueva del Rey.  
 12.121. «Santa María Segunda». Barita. 30. Villaviciosa.

**Huelva**

- 14.152 bis. «Juana» (fracción segunda). Hierro. 8.913. La Nava, Cumbres Mayores, Valdelarco, Galaroza, Los Marínes, Cortelazor y Aracena.  
 14.152 ter. «Juana» (fracción tercera). Hierro. 3.877. Aroche, Cumbres de San Bartolomé y La Nava.  
 13.830. «Los Compadres». Hierro. 200. Cumbres de San Bartolomé.

**Madrid****Provincia de Cuenca**

754. «Juana». Caolín. 19. Graja de Campalbo.

**Palencia****Provincia de Burgos**

- 3.806. «Carmen». Caolín. 60. Navas del Pinar.  
 3.772. «Mina San Antonio». Feldespato. 30. Fuentenebro.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina, de diez a diez treinta de la mañana, en estas Jefaturas de Minas.

*RESOLUCION de los Distritos Mineros de Córdoba, La Coruña, Guipúzcoa, Jaén y Teruel por la que se hace público han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Córdoba**

- 12.209. «Gran Bonanza». Barita. 100. Villaviciosa.  
 12.211. «Ana». Barita. 10. Villaviciosa.

**La Coruña****Provincia de Orense**

- 3.961. «Santa Bárbara». Volframio. 651. Villardevós y Verín.  
 3.968. «Raúl». Cuarzo y caolín. 150. Villar de Barrio.  
 3.974. «Asadur». Estaño. 250. Maceda.  
 3.977. «Quinta». Estaño. 15. Esgos.  
 3.978. «Gamba». Hierro. 374. Carballedo de Valdeorras.  
 3.979. «Amp. A. Armesto». Hierro. 594. Chantada de Queija.  
 3.980. La Pilarita». Estatita. 40. San Ciprián de Viñas.  
 3.981. «Devan». Caolín. 72. Puentedeiva.  
 3.982. «Santa Marina». Caolín y bentonita. 300. Guinzo de Limia.  
 3.983. «Roda». Volframio. 53. Monterrey.  
 3.985. «Conchita». Volframio. 223. Monterrey.  
 3.986. «Coto Fraga». Estaño y volframio. 40. La Mezquita.

**Provincia de La Coruña**

- 5.438 bis. «Fracción de San Marcelo». Andalucita. 24. El Pino.

**Guipúzcoa****Provincia de Navarra**

- 3.182. «Santa Clara». Plomo y cobre. 10. Leiza.

**Jaén**

- 15.554. «Santa Orosia». Plomo. 216. Vilches.  
 15.555. «Pío Manuel». Plomo. 583. La Carolina y Vilches.  
 15.556. «Santa Cecilia». Plomo. 198. Vilches.  
 15.566. «Canadá». Plomo. 305. Vilches.  
 15.567. «Montreal». Plomo. 1.612. Vilches.  
 15.568. «Ottawa». Plomo. 325. Arquillos.  
 15.569. «Toronto». Plomo. 2.327. Vilches, Arquillos, Rus y Ubeda.  
 15.588. «Castulo». Plomo. 25.562. Linares, Vilches, Arquillos, Navas de San Juan, Ubeda y Rus.  
 15.601. «La Unión Primera». Tripoli. 243. Martos.  
 15.602. «La Unión Segunda». Tripoli. 414. Santiago de Calatrava.  
 15.605. «Vista Alegre». Cloruro sódico. 20. Jaén.

- 15.608. «La Unión Tercera». Tripoli. 62. Santiago de Calatrava.  
 15.609. «La Unión Cuarta». Tripoli. 12. Jamilena.  
 15.610. «La Unión Quinta». Tripoli. 100. Higuera de Calatrava.  
 15.611. «Chillar». Cloruro sódico. 10. Hinojares.  
 15.612. «Taoro». Cloruro sódico. 3.390. Mancha Real, Jimena y Torres.  
 15.616. «Sombrerete». Cloruro sódico. 12. Baeza.

**Teruel**

- 5.206. «Bovea». Hierro. 10. Albarracín y Jabaloyas.  
 5.214. «Primera». Barita. 36. Mezquita de Loscos.  
 5.234. «Imprevista». Caolín. 118. Ariño.  
 5.235. «Segunda». Barita. 75. Santa C. de Nogueras y Loscos.  
 5.243. «Virgen de la Paz». Caolín. 75. Plou.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

*RESOLUCION de los Distritos Mineros de Granada, Madrid y Jaén por la que se hace público han sido cancelados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido declarados cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Granada****Provincia de Granada**

- 29.328. «Molinillo». Plomo. 105. Huetor de Santillán.  
 29.228. «María Salomé». Oxido de hierro. 105. Huetor de Santillán.  
 29.091. «Virgen del Perpétuo Socorro». Cobre. 499. Gtejar de la Sierra.

**Madrid****Provincia de Segovia**

771. «Valentina». Caolín. 66. Campillo de la Sierra.

**Jaén**

- 28.005. «Benijul». Hierro. 46. Luarda.  
 28.027. «Aumento a Benijul». Manganoso. 27. Luarda.  
 28.041. «Puri». Manganoso. 26. Luarda.  
 28.115. «Mary». Manganoso. 44. Luarda.  
 28.313. «Coto de los Indianos». Antracita. 1.690. Cangas del Narcea.  
 28.566. «Santullano». Hierro. 88. Las Regueras.  
 28.573. «Rancho Chico». Hierro. 174. Luarda.  
 28.719. «Neme». Carbón. 286. Colunga.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina, de diez a trece treinta de la mañana, en estas Jefaturas de Minas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*ORDEN de 7 de diciembre de 1967 por la que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Asociación de Solidaridad de los Ingenieros Agrónomos.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio, recogiendo a su vez la realizada por la Junta Rectora de la Asociación de Solidaridad de los Ingenieros Agrónomos sobre modificación de determinados artículos de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se accede a lo solicitado, y, en consecuencia, quedan modificados los artículos 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 45 de su Reglamento, en la forma siguiente:

Artículo 32. La rama de la Sección Especial de los Ingenieros Agrónomos denominada Asociación de Solidaridad proporcionará a los Ingenieros que especialmente se inscriban en ella los siguientes beneficios:

a) Cuando fallezca un Ingeniero de edad no superior a la reglamentaria de Jubilación en el Estado se entregará por una

sola vez a la persona de su familia designada libremente por el asociado, y en su defecto, a sus herederos legítimos, un auxilio económico proporcional al importe del sueldo anual base—incluidas dos pagas extraordinarias—inicial de entrada en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado en 1 de enero del año en que ocurra el fallecimiento.

El coeficiente de proporcionalidad será fijado por los mismos asociados, previa propuesta del organismo rector de la Asociación, que necesitará ser aceptada expresamente por la mayoría de los presentes y representados en la Junta general, y vendrá afectado por un «factor de conversión» que dependerá de la antigüedad de la petición de ingreso del asociado, según la siguiente escala:

Antigüedad	Factor de conversión
Asociados con menos de dos años .....	0,5
Asociados que hayan pertenecido de dos a cuarenta años .....	1,0
Asociados que hayan pertenecido más de cuarenta años .....	1,2

En los casos de fallecimiento por accidente no se aplicará nunca un «factor de conversión» inferior a 1.

Para la variación del coeficiente de proporcionalidad antes citado será necesaria la convocatoria de una Junta general de Ingenieros inscritos en la Asociación de Solidaridad y que en ella recaiga acuerdo favorable de la mayoría de los presentes y representados.

b) Se concederá a todo Ingeniero asociado en el momento de cumplir la edad reglamentaria de jubilación forzosa por el Estado un auxilio en metálico de la misma cuantía que antes se señala, o bien si así lo desea una pensión anual vitalicia equivalente al 12,77 por 100 del referido auxilio.

Artículo 33. El funcionamiento de la Asociación estará encomendado especialmente a una Junta Rectora compuesta de ocho asociados elegidos por votación entre los Ingenieros que pertenezcan a la Asociación de Solidaridad. A estos ocho Vocales se agregará otro que representará en la Junta Rectora al Consejo de Administración de la Sección Especial.

La aceptación del cargo de Vocal en la Junta es obligatoria y su desempeño gratuito; pero la actuación de los Vocales durará sólo seis años, pudiendo ser reeligidos los que no hayan cumplido la edad de jubilación. La renovación de la mitad de los Vocales tendrá lugar cada tres años.

La Junta Rectora estará sometida al Consejo de Administración de la Sección Especial del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y actuará en todos sus actos por delegación del mismo. Las funciones administrativas del Presidente, Tesorero y Secretario de la Asociación serán ejercidas por tres Vocales de dicha Junta, que actuarán por delegación del Presidente, Tesorero y Secretario de la Sección Especial.

En caso de ausencia del Presidente sus funciones serán desempeñadas por el Ingeniero de mayor edad de la Junta Rectora. En todo caso, el que presida tendrá voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos que se adopten serán válidos cuando asistan a la sesión por lo menos cinco Vocales.

Artículo 36. En caso de producirse una vacante de Vocal la Junta Rectora podrá con carácter provisional cubrir la vacante, sin perjuicio de dar cuenta de la designación a la Junta general inmediata.

Artículo 37. Tienen derecho a ingresar en la Asociación de Solidaridad todos los Ingenieros Agrónomos menores de cincuenta años que pertenezcan al Cuerpo especial o que tengan derecho a ingreso en el mismo.

Artículo 38. Los Ingenieros ingresados en el Cuerpo con posterioridad a 1 de enero de 1951 que tengan más de tres meses de antigüedad en el mismo y no hayan solicitado todavía su admisión en la Asociación de Solidaridad podrán hacerlo en cualquier momento de su vida oficial si no han cumplido entonces la edad de cincuenta años; pero al entrar en ella tendrán que abonar, además de la cuota de entrada que señala el artículo 41, una cantidad equivalente a la suma de todas las cuotas que hubieran debido pagar si se hubieran inscrito dentro del plazo de tres meses, a partir de su ingreso en el Cuerpo, aumentadas en sus intereses correspondientes al cuatro por ciento anual.

Los Ingenieros que hayan ingresado en el Cuerpo con anterioridad al 1 de enero de 1951 podrán también solicitar su admisión en la Asociación de Solidaridad en cualquier momento de su vida oficial si no han cumplido la edad de cincuenta años, pero tendrán que abonar los atrasos correspondientes a partir de 1 de enero de 1951, aumentados en sus intereses correspondientes al cuatro por ciento anual.

Las cuotas de entrada correspondientes a los Ingenieros a que se refieren los párrafos anteriores serán las señaladas para la edad que tengan en el momento de solicitar su admisión en la Entidad.

El importe de las cuotas atrasadas, con sus intereses, podrá pagarse escalonadamente en anualidades sucesivas si así lo acuerda la Junta Rectora. En caso de fallecimiento del Ingeniero asociado antes de la liquidación completa del importe de las cuotas atrasadas sus beneficiarios o bien su herederos percibirán el auxilio correspondiente, disminuido en la cantidad que todavía adeude por el concepto indicado.

Artículo 39. Las cantidades necesarias para atender en cada ejercicio económico a las obligaciones contraídas por la Asociación de Solidaridad se recaudarán entre los asociados a la misma previo señalamiento a cada uno de ellos de un coeficiente de aportación que dependerá de la edad del Ingeniero, de acuerdo con la siguiente escala:

Los coeficientes de aportación serán:

Hasta los 35 años cumplidos .....	0,5
De 36 a 40 años cumplidos .....	1,0
De 41 a 45 años cumplidos .....	1,5
De 46 a 50 años cumplidos .....	2,0
De 51 a 55 años cumplidos .....	2,5
De 56 a 60 años cumplidos .....	3,0
De 61 a 65 años cumplidos .....	3,5
De 66 a 70 años cumplidos .....	4,0

El coeficiente de aportación se mantendrá invariable hasta el 1 de enero siguiente al cumplimiento de la edad límite inferior de cada intervalo de la escala precedente.

Artículo 40. En 30 de noviembre de cada año se totalizará el importe de los auxilios concedidos durante los doce meses anteriores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.

La cantidad total que resulte será dividida por la suma de los coeficientes de aportación de cada uno de los asociados en igual fecha, descontando los correspondientes a los Ingenieros que hayan de cumplir la edad oficial de jubilación en el Estado durante el año siguiente, y el coeficiente se tendrá en cuenta para fijar el valor de la unidad del coeficiente de aportación para el ejercicio siguiente.

Se faculta a la Junta Rectora para incluir en el cálculo del valor de la unidad de coeficiente parte o la totalidad del importe que represente la capitalización de las pensiones correspondientes a las jubilaciones reglamentarias del año siguiente.

La cuota anual de cada asociado se determinará multiplicando el valor de la unidad de coeficiente, fijada según lo que se indica en el párrafo anterior, por el coeficiente de aportación correspondiente a su edad (artículo 39).

Teniendo en cuenta lo que se dice en los párrafos anteriores la Junta Rectora fijará el valor del punto para cada año.

Las cuotas se harán efectivas por doceavas partes los días 1 de cada mes, o por trimestre, semestre o año, siempre que sea por anticipado. Habrán de ingresarse por los asociados directamente en la cuenta corriente abierta por la Tesorería de la Asociación en el Banco designado a este efecto.

La Junta Rectora queda autorizada para recargar hasta el seis por ciento las cuotas de entrada (artículo 41) y anuales de los asociados, a fin de satisfacer con las cantidades así recaudadas los gastos de administración.

Artículo 41. Para mantener un capital de reserva que dé estabilidad a la Asociación todos los asociados abonarán una cuota de entrada en relación con su edad en el momento de solicitar su admisión de acuerdo con la siguiente escala:

Menores de 35 años .....	2.500 pesetas.
De 35 a 39 años .....	5.000 pesetas.
De 40 a 49 años .....	7.500 pesetas.

Tales cuotas de entrada serán hechas afectivas de alguno de los dos modos siguientes, a elección del asociado:

- De una sola vez en el momento de la inscripción.
- En cinco anualidades, en cuyo caso si antes de satisfacer el total importe de la cuota de entrada el Ingeniero falleciese, las anualidades que resten serán descontadas del auxilio que otorgue la Asociación. Además de la cuota habrán de abonarse los intereses de demora a razón del cuatro por ciento de interés anual.

Artículo 45. A todos los efectos debe considerarse como fecha fundacional de la Asociación de Solidaridad de los Ingenieros Agrónomos el 1 de enero de 1951, y el presente Reglamento comenzará a regir con efectos de 1 de enero siguiente al año de su promulgación, quedando la Junta Rectora expresamente autorizada para interpretar las dudas que puedan originarse en el periodo de transición con motivo del cambio de reglamentación y para resolver sin apelación los casos dudosos que se susciten y las situaciones de derecho transitorio establecidas al amparo del anterior Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1956).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo Sr. Subsecretario, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio.